

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 336 - BAHIA BLANCA, AGOSTO DE 2019

RECTOR DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTOR DR. JAVIER DARIO OROZCO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA ABOG. LUIS MARIA ESANDI
SECRETARIAS GENERALES COORDINACION LIC. RAFAEL SUAREZ BALDO
CONSEJO UNIVERSITARIO ABOG. MARIO ARRUIZ
ACADEMICA DRA. LIDIA GAMBON
TECNICA MG. ANDREA CECILIA BARBERO
CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. DIANA G. SANCHEZ
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA DRA. MARIA BELEN NOCETI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO DR. WALTER CRAVERO
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA DRA. MARIA TERESA LOCKHART
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. María Amelia CUBITTO
CS. DE LA ADMINISTRACION Dr. Gastón MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO Mg. Pamela TOLOSA,
ECONOMIA Dra. Andrea CASTELLANO
FISICA Dr. Alfredo JUAN
GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA Dr. E. René ALBOUY
HUMANIDADES Dr. Emilio ZAINA
INGENIERIA Ing. Juan Carlos SCHEFER
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA. Dra. Ana Paula MURRAY

SUMARIO	
Resolución CSU-497/19 – Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género	2
Resolución CSU-514/19 – Convocatoria a Elecciones y Cronograma Electoral / Representantes Organos de Gobierno estamento Alumnos / período 2019/2020	14
Resolución CSU-520/19 – Reglamento de Funcionamiento de Area de los Departamentos (Modif. CSU-17/92)	18
Resolución CSU-521/19 – Concursos de Asistentes y Ayudantes (Modif. Art. 23º y 24º CSU-512/10)	19
Resolución CSU-564 – Alumnos / Modif. Sistema de Inecuación (Deroga CSU-951/05 y CSU-206/10 y CSU-345/10 –que modif. La Res-951/05- y art. 17 CSU-406/12 TOAE)	22
Resolución CSU-573/19 – Crea cargo de Subsecretario de Derechos Humanos	24
Sintetizada	25

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN
SITUACIONES DE
DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA
DE GÉNERO**

Resolución CSU-497/19
Expte. 1948/19

BAHÍA BLANCA, 18 de julio de 2019

VISTO:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por ley en Argentina en 1985 y con jerarquía constitucional desde 1994;

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) de 1995, ratificada por Argentina por ley 24.632;

La ley nacional 23.592 Contra actos Discriminatorios, vigente desde 1988;

La ley nacional 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente desde 2005;

El Programa de Educación Sexual Integral (ESI), ley nacional 26.150 sancionada en el año 2006.

La ley nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales, vigente desde 2009;

La ley nacional 26.743 de Identidad de Género, vigente desde

2012, y la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2013;

La ley nacional 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Poderes del Estado, vigente desde 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2 establece que: *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”;*

Que la CEDAW, en su artículo 1, dispone que: *“La expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social,*

cultural y civil o en cualquier otra esfera”;

Que la Convención de *Belem do Pará*, en su artículo 6, afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y que incluye, entre otros, *“el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”;*

Que la ley nacional 26.485, en su artículo 4, define a la violencia contra las mujeres del siguiente modo: *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.* Asimismo, aclara expresamente que quedan comprendidos en dicha definición los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica;

Que existen antecedentes de adopción de protocolos de actuación ante casos de violencia de género en Universidades Nacionales. Por ejemplo, en la Universidad Nacional de San Martín, en la Universidad

Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco”, en la Universidad Nacional de La Plata, en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad Nacional de Córdoba, en la Universidad Nacional de Rosario, en la Universidad Nacional del Comahue, en la Universidad Nacional de La Pampa, en la Universidad Nacional de San Luis, en la Universidad Nacional de Mar del Plata; en la Universidad Nacional de San Juan; en la Universidad Nacional de Tucumán, en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, entre otras;

Que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) ha creado en el año 2018 la Red Interuniversitaria por la Igualdad y contra las Violencias, que impulsa la creación de protocolos en el marco de asumir un compromiso institucional en materia de prevención y erradicación de la violencia de género;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales en sus artículos 22° y 23° indica *“... la Institución Universidad Nacional debe velar para que en su ámbito no se produzcan situaciones de acoso laboral y/o mobbing y/o acoso sexual”;* *“...los signatarios se comprometen a eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de género, orientación sexual...”;*

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente

de las Universidades Nacionales aprobado por el Decreto 366/2006 establece en su artículo 7° la prohibición de discriminación y el deber de igualdad de trato, ante cualquier acto de discriminación por motivo de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad;

Que la Universidad Nacional del Sur cuenta con un *Código de convivencia* aprobado por Resolución CSU 261/2013, que en el artículo 3° detalla las conductas sancionables, pero no explicita aspectos relacionados con violencia de género y apunta a generar espacios de entendimiento mutuo y diálogo entre dos partes que se encuentran en conflicto. Sin embargo, cuando se trata de abusos y violencia de género las situaciones implicadas no son susceptibles de mediación como mecanismo de resolución alternativo de conflictos, en razón de la asimetría existente entre las partes y la violación de derechos fundamentales;

Que, en este sentido, existe un vacío normativo en materia de actuación ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación en las dependencias de la Universidad Nacional del Sur y es necesario adoptar medidas de actuación y procedimientos a fin de dar respuestas institucionales ante casos vinculados con denuncias por violencia de género, acoso sexual, acoso laboral y discriminaciones;

Que el proyecto de extensión *Observatorio de Género y Diversidad Sexual UNS* del Departamento de Ciencias de la Salud y la Secretaría de Cultura y Extensión, conjuntamente con el Grupo Género y Feminismo del Departamento de

Humanidades y la Subsecretaría de Derechos Humanos han elaborado un proyecto de protocolo de actuación;

Que los hechos de discriminación en razón del género u orientación sexual y la violencia de género conspiran contra la convivencia armónica y el respeto de las libertades fundamentales en la comunidad universitaria;

Que las situaciones de violencia y/o discriminación en razón del género producen, entre otras cosas, deserción e inestabilidad en la permanencia en los procesos educativos y en las relaciones de trabajo;

Que la carencia de un protocolo de actuación específico conspira contra la posibilidad de denunciar estos hechos, de brindar mecanismos de protección adecuados para las personas afectadas y de generar espacios institucionales de prevención y detección temprana que impidan la revictimización y garanticen el resguardo de los derechos de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su sesión del 17 de julio de 2019, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Protocolo de Actuación en Situaciones de

Discriminación y/o Violencia de Género y ante cualquier hecho que implique violencia de género hacia las mujeres y hacia personas del Colectivo LGBTTTIQ que rige para toda relación laboral y/o educativa en el ámbito de la Universidad del Sur, según el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Establecer la formación de un Consejo Asesor y de Intervención en el ámbito del CSU y de un *Comité de Actuación* dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, órganos responsables de su implementación como queda explicitado en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Pase a la Secretaría General Técnica para su comunicación a la Dirección General de Personal, a los Departamentos Académicos, al CEMS y a toda la comunidad universitaria. Gírese a la Secretaría General de Cultura y Extensión y por su intermedio, a la Dirección de Comunicación Institucional. Pase a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA,
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
ABOG. MARIO ANDRÉS ARRUIZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CSU

ANEXO I

Resolución CSU-497/19

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º.- PROPÓSITO: Este protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional de actuación en situaciones de discriminación y/o violencia

de género hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ¹ en todo el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS RECTORES.

- a) *Celeridad:* se deberá actuar con diligencia y sin demoras injustificadas a fin de que el procedimiento sea completado en el menor tiempo posible.
- b) *Respeto y privacidad:* la persona que consulte o denuncie debe ser escuchada con el mayor respeto, en un ambiente que preserve su dignidad e intimidad, sin intromisión en aspectos irrelevantes para el conocimiento de los hechos. Se respetará su voluntad en cuanto a las acciones a seguir.
- c) *No revictimización:* Se evitará la revictimización y/o reiteración innecesaria de los hechos, así como la exposición pública de quien denuncia o de datos que permitan identificarla.
- d) *Consentimiento informado y asesoramiento:* la persona damnificada deberá en todo momento tener a su alcance información útil y clara respecto al procedimiento y a los derechos que le asisten conforme a la legislación vigente.
- e) *Contención:* deberá procurarse el acompañamiento de la persona afectada en todo trámite que se realice a partir de la denuncia y durante todo el tiempo que tal acompañamiento sea requerido, siempre que ésta lo solicite, debiendo ser informada al respecto la primera vez que fue contactada.
- f) *Realizar la apertura del proceso sancionatorio* frente a todo acto discriminatorio y/o que implique violencia hacia las mujeres y/o personas LGBTTTIQ.
- g) *Confidencialidad.* Se deberá resguardar el principio de confidencialidad de todas las actuaciones derivadas de la implementación del presente protocolo.

¹ LGBTTTIQ: Lesbianas – Gays – Bisexuales – Travestis – Transexuales – Transgénero – Intergénero – Queer.

ARTÍCULO 3º- OBJETIVOS.

- a) Adoptar medidas que apunten a garantizar a la comunidad universitaria un ámbito de confianza, seguridad y respeto a los derechos de las mujeres y de las personas LGBTTTIQ.
- b) Brindar un mecanismo institucional que facilite la detección temprana y la prevención de casos de violencia contra las mujeres y personas LGBTTTIQ en el ámbito de la UNS.
- c) Promover una sociedad libre de violencia de género.
- d) Estimular la formación en y la transversalidad de la perspectiva de género en todas las prácticas de la UNS y la implementación efectiva de la Ley de Educación Sexual Integral.
- e) Realizar acciones de prevención de la violencia de género en todas sus expresiones y de discriminación por razones de género u orientación sexual.
- f) Realizar la apertura del proceso sancionatorio frente a todo acto discriminatorio y/o que implique violencia hacia las mujeres y/o personas LGBTTTIQ;
- g) Brindar asesoramiento, acompañamiento y asistencia a personas denunciantes y afectadas.
- h) Promover la sensibilización, difusión y formación sobre la problemática de violencia contra las mujeres y personas LGBTTTIQ.
- i) Realizar relevamiento de las situaciones detectadas, analizarlas y generar estadísticas que permitan orientar las acciones del modo más adecuado.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente protocolo regirá respecto de relaciones laborales, educativas (procesos

de enseñanza y aprendizaje, investigación y extensión) y de gestión que se desarrollen en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur y/o a partir de las actividades allí organizadas. Por ámbito de la UNS, se entiende:

- a) Los espacios físicos pertenecientes a la UNS, todas sus dependencias y anexos. Se incluyen aquellos espacios que no son meramente universitarios pero que funcionan circunstancialmente como ámbitos en los que se desarrollan procesos de enseñanza-aprendizaje y actividades de extensión universitaria (por ej. escuelas, hospitales, unidades sanitarias, juzgados, dependencias municipales, sociedades de fomento, clubes deportivos, ONG, etc.).
- b) Los espacios virtuales organizados a partir de una propuesta académica de enseñanza, investigación o extensión; por ejemplo, foros online, plataformas web, comunicaciones vía Skype o equivalentes.

ARTÍCULO 5º.- SUJETOS COMPRENDIDOS. Las disposiciones del presente protocolo comprenden a:

- a) Autoridades de la UNS, cualquiera sea su jerarquía y condición;
- b) Docentes de la UNS, cualquiera sea su situación de revista;
- c) No docentes de la UNS, cualquiera sea su situación de revista;
- d) Estudiantes de la UNS, cualquiera sea su situación académica;
- e) Otras personas que tomen o presten servicios, permanentes o temporales, en los ámbitos indicados en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES²: A los efectos del presente protocolo debe entenderse por:

- a) Discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ: toda distinción, exclusión o restricción basada en

² Las definiciones y los tipos de violencia se corresponden con las previstas en la ley de *Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* N° 26.485, con el

agregado de la referencia explícita a la población LGBTTTIQ.

el género que menoscabe o impida el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

b) Violencia de género: toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de mujeres o personas del colectivo LGBTTTIQ.

Quedan comprendidos los siguientes tipos de violencia:

1. Física: se emplea contra el cuerpo de la mujer o persona del colectivo LGBTTTIQ y afecta o amenaza su salud o integridad física.
2. Psicológica: apunta a provocar daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas del derecho de la mujer y de las personas LGBTTTIQ a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación,

esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Asimismo, todo aquel comentario o conducta con connotación sexual que constituya acoso sexual.

4. Económica y patrimonial: se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer y personas LGBTTTIQ, a través de:
 - a. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - d. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. Simbólica: a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer y personas LGBTTTIQ en la sociedad.

ARTÍCULO 7°.- CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Deberán resguardarse los datos de la/s persona/s afectada/s, siendo el procedimiento de carácter estrictamente confidencial. Quedará prohibida la divulgación por cualquier medio del contenido de la denuncia y/o de sus datos personales, como así también de las actuaciones administrativas, sin su consentimiento expreso. Dicha prohibición

rige para todos a excepción de la persona/grupo denunciante y sus representantes legales. No obstante, los funcionarios públicos intervinientes estarán comprendidos por los deberes de denuncia en los casos que corresponda.

El alcance del carácter de la confidencialidad de las actuaciones debe ser informado a la persona denunciante y/o a la persona afectada, en caso de no ser la denunciante, desde el primer contacto; y al denunciado, en caso de corresponder, desde la primera notificación.

ARTÍCULO 8°.- SITUACIONES. Quedarán comprendidas todas aquellas acciones u omisiones que impliquen:

- a) *Violencia relacionada con el ámbito laboral o educativo*, configurada por discriminación, trato desigual o violencia de género en todas sus manifestaciones contra las mujeres o personas del colectivo LGBTTTIQ por parte de alguien perteneciente a la UNS. Las situaciones señaladas en este artículo pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población. En estos los casos, la intervención deberá apuntar a poner fin a la situación de violencia y/o reducir los perjuicios posibles con perspectiva de género y garantía de derechos para las partes implicadas;
- b) *Violencia doméstica en el ámbito interno* configurada contra una mujer o persona del colectivo LGBTTTIQ integrante de la UNS por parte de su pareja, ex pareja o un integrante de su círculo familiar que también forma parte de la UNS. En estos casos, la intervención apuntará a orientar, acompañar, contener e informar a la persona denunciante y, también, a tomar medidas con relación a la situación a los fines de reducir los perjuicios posibles con perspectiva de género, en sintonía con las medidas judiciales en el caso que existieran;
- c) *Violencia doméstica externa* contra una mujer o persona del colectivo LGBTTTIQ integrante de la UNS por parte de su

pareja, ex pareja o un integrante de su círculo familiar que es externo a la UNS. En estos casos, la intervención apuntará a orientar, acompañar, dar contención e información a la persona denunciante.

ARTÍCULO 9°.- CONSEJO ASESOR Y DE INTERVENCIÓN

a) COMPOSICIÓN. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se conformará un Consejo Asesor y de Intervención compuesto por los siguientes integrantes de la UNS:

- a) un/a representante del personal docente.
- b) un/a representante del personal no docente.
- c) dos estudiantes universitarios/as.
- d) un/a representante del personal docente de las escuelas preuniversitarias.
- e) El/la Subsecretario/a de Derechos Humanos de la UNS.
- f) un/a representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos con formación y/o experiencia en abordaje de violencias y perspectiva de género, propuesto por el Rector.

b) SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES.

El Consejo Superior realizará una convocatoria en el ámbito de la UNS para la presentación de interesados/as en conformar el Consejo Asesor y de Intervención. Asimismo, a propuesta del rector, designará una comisión ad hoc de tres personas, con un mínimo de dos externas a la UNS, de reconocida formación y experiencia en perspectiva de género.

A los efectos de seleccionar los integrantes de este Consejo, se constituirá dicha comisión ad hoc que elaborará una propuesta fundada en la que se expliciten los criterios de selección de los/as representantes comprendidos en los incisos a) al d), en los que se priorizará la formación y/o experiencia en abordaje de violencias y perspectiva de género. Dicha propuesta será elevada al Consejo Superior para la designación de quienes integrarán el Consejo Asesor y de Intervención.

c) PLAZO DE DESIGNACIÓN. Quienes integren el Consejo Asesor y de Intervención permanecerán en sus funciones por un plazo de 2 (dos) años y sus designaciones serán renovadas por mitades, pudiendo permanecer por un plazo igual y por única vez de manera consecutiva.

d) FUNCIONES Y DEBERES. Serán deberes y funciones del Consejo Asesor y de Intervención:

1. Observar la confidencialidad de todas las actuaciones.
2. Evitar cualquier dilación del procedimiento.
3. Asesorar sobre procedimientos y actuaciones al Comité de Actuación.
4. Realizar un informe anual sobre las actuaciones al Consejo Superior.
5. Disponer las medidas de protección que estime necesarias.
6. Disponer la apertura del procedimiento sancionatorio en los casos previstos en este protocolo.
7. Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre perspectiva de género.

e) FUNCIONAMIENTO: Las decisiones del Consejo Asesor y de Intervención se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE ACTUACIÓN.

a) COMPOSICIÓN. DESIGNACIÓN Y PERFIL DE SUS INTEGRANTES. A los fines de dar cumplimiento al presente protocolo, se constituirá un Comité de Actuación dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, cuyos/as integrantes serán designados/as por el rector a propuesta de la Subsecretaría de DDHH. El Comité estará integrado preferentemente por un mínimo de tres (3) mujeres o disidencias, con capacitación profesional en el campo de la abogacía, la psicología, trabajo social y/o afines, que acrediten formación en perspectiva de género y experiencia en proyectos y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género, el respeto

por la diversidad sexual y/o la prevención y erradicación de la violencia de género.

b) RETRIBUCIÓN. Las personas designadas serán retribuidas con un estipendio equiparable a un cargo de Asistente con dedicación simple.

c) PLAZO DE DESIGNACIÓN. La designación será por el término 2 (dos) años y podrá ser renovada por el rector.

d) FUNCIONES Y DEBERES. Serán funciones del Comité de Actuación:

1. Recibir consultas y/o denuncias.
2. Asesorar, brindar información y acompañar a quien denuncia en todo momento.
3. Informar de la denuncia al Consejo Asesor y de Intervención.
4. Intervenir en el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12°.
5. Efectuar las investigaciones correspondientes pudiendo citar a terceros/as a ofrecer testimonio.
6. Elaborar y elevar al Consejo Asesor y de Intervención el informe con todas las actuaciones y la denuncia para su resolución.
7. Proponer al Consejo Asesor y de Intervención mediante dictámenes fundados, la aplicación de medidas de protección o la apertura del procedimiento sancionatorio cuando correspondiere.
8. Disponer la aplicación de medidas de protección urgentes en los casos previstos en este protocolo.
9. Tramitar la ejecución de las medidas de protección que disponga el Consejo Asesor y de Intervención ante quien corresponda (Rectorado, Decanatos, Direcciones, etc).
10. Registrar las consultas y denuncias recibidas y realizar un relevamiento sistemático de los datos a los fines estadísticos garantizando siempre la confidencialidad de las actuaciones y la

preservación de la identidad de las personas denunciantes.

11. Facilitar la consulta de expedientes bajo su custodia a quienes tengan derecho a hacerlo.

e) FUNCIONAMIENTO: Las decisiones del Comité de Actuación se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 11°. - REGISTRO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES, INSTITUCIONES Y ONG

A los efectos de contar con asesoramiento especializado y de brindar información adecuada a quienes lo requieran, el Consejo Asesor y de Intervención elaborará un registro interdisciplinario de profesionales, instituciones y organismos no gubernamentales con experiencia e idoneidad para la atención y asistencia en casos de violencia de género.

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO. CONSULTAS Y DENUNCIAS. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO.

- a) **Sobre la consulta o denuncia:** Podrán plantearse ante el Comité de Actuación consultas o denuncias.

Consultas: Cualquier persona podrá efectuar consultas a través de los medios que se dispongan para su recepción, a los efectos de recibir información o asesoramiento sobre cómo proceder en situaciones que se encuadren dentro de las contempladas en este protocolo.

Denuncias: la denuncia podrá ser realizada por la/s persona/s que se considere/n afectada/s o su representante legal. Asimismo, en el presente protocolo y en el marco de la ley nacional 26.061, se asume que las niñas, niños y adolescentes deben ser escuchados/as en su denuncia o reclamo. También podrá denunciar cualquier otra persona que haya sido testigo o tomado

conocimiento de una situación de violencia de género u otras contempladas en este protocolo. En este último caso, si correspondiere, la persona directamente afectada será contactada por el Comité de Actuación, informada sobre la denuncia y será necesaria su ratificación para avanzar con las actuaciones.

Recepción: las denuncias o consultas podrán formularse por correo electrónico, o en forma presencial o telefónica. Se creará un correo electrónico destinado específicamente a tal fin. Los medios de contacto serán difundidos ampliamente y publicados en forma visible en el sitio web de la UNS, así como en el de cada Departamento. Asimismo, en la página web de la UNS y de los Departamentos, se debe incluir un *link*, pestaña o *banner* donde estará disponible el texto del presente protocolo, nombre de las personas integrantes del Comité de Actuación y horario de atención. En el caso de las denuncias realizadas por medios digitales o telefónicos, deberán ser ratificadas personalmente o por escrito.

Modalidad: en caso de que la persona que consulta vía correo electrónico o telefónicamente solicitara una entrevista personal, ésta debe ser pactada dentro de los tres (3) días corridos posteriores, excepto que quien consulta solicite que se fije en un plazo mayor. La entrevista se realizará en instalaciones de la UNS, respetando los principios que rigen este protocolo. En el caso de denuncias, la entrevista personal será obligatoria y el comité de actuación tendrá un plazo para su realización de tres (3) días corridos. En oportunidad de la entrevista, se dejará constancia de la ratificación de la denuncia, en caso de corresponder.

Trámite: sobre todo lo actuado, sea electrónica, telefónica o personalmente, se llevará un registro escrito. Se realizará un informe circunstanciado de la

denuncia o consulta, resguardando la identidad de quien denuncia, una descripción de la situación, consideraciones y actuaciones sugeridas. De acuerdo con el contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de la voluntad de la persona que consulta, con la salvedad presentada en el artículo 7°, podrá optarse por:

- a) hacer seguimiento y asesoramiento sobre el motivo de la consulta, en caso de que no se realizara denuncia;
- a) hacer acompañamiento de la denuncia que decida realizar la persona/grupo consultante ante la autoridad u organismo que corresponda y, en caso de corresponder, elevación de las actuaciones;
- b) informar al Consejo Asesor y de Intervención en caso de no pertinencia de la situación junto con la debida explicación de ello y disponer su archivo.

b) Actuaciones: si la persona afectada decide realizar la denuncia administrativa, el Comité de Actuación realizará un informe donde se incluirá junto a la denuncia, una descripción detallada de los perjuicios en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo, el estado general de bienestar personal y las condiciones de empleo, de docencia o académica de la persona/grupo denunciante. Se realizará una evaluación de riesgo y un detalle de los derechos que se habrían vulnerado en el caso.

El informe deberá ser concluido dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a recibida la denuncia. Si el Comité lo requiriese podrá convocar a audiencia a terceros/as como testigos de los hechos denunciados, si quien denuncia lo hubiera ofrecido. También podrá convocar a audiencia terceros/as para recabar información sobre características o circunstancias del ámbito laboral que sean relevantes a los efectos de tomar medidas de protección adecuadas. Quienes resulten

citados/as deberán ser notificadas/os en forma escrita con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de la audiencia. La audiencia se realizará conforme a los principios de este protocolo, resguardando especialmente la confidencialidad y evitando la revictimización.

Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona que denuncia podrá decidir si la lleva adelante y en ningún caso las acciones de procedimiento administrativo dependerán del inicio o resultado de acciones judiciales.

c) Medidas de protección urgentes: En el caso de que quien denuncia y quien es denunciado estén en contacto por vínculo académico o laboral, a fin de evitar la revictimización o agravamiento de la situación y a pedido de quien denuncia, el Comité podrá disponer -hasta que se resuelva en forma definitiva el caso- la toma de una medida adecuada para la protección inmediata de la persona afectada.

Podrá aplicarse alguna de las siguientes medidas, en forma alternativa o conjunta, siempre teniendo en miras la protección de la persona denunciante, su propio interés y consentimiento expreso:

1. Prohibición transitoria de toma de exámenes a quien denuncia por parte de la persona denunciada.
2. Suspensión de la obligatoriedad de asistencia por parte de la persona denunciante a clases a las que asista la persona denunciada, cuando requieran asistencia obligatoria, sin afectación de su trayectoria académica.
3. Suspensión de la ejecución de las actividades de investigación por parte quien denuncia siendo becario o integrante de un PGI, cuando sea denunciado quien ejerza la dirección. En este caso y sin divulgar el contenido de la denuncia de acuerdo con el principio de confidencialidad, se comunicará la situación a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para que asigne un reemplazo en la función directiva y que

informe esta modificación a las autoridades del organismo de investigación correspondiente.

4. Modificación del ámbito de desempeño de actividades, traslado transitorio o reasignación de funciones, cuando denunciante y denunciado compartan espacio físico o ámbito funcional de trabajo.
5. Suspensión de plazos para la presentación de trabajos finales, tesis, tesinas, informes de becas o similares.

Requisitos: Para aplicar una medida de protección deberán darse en forma conjunta las siguientes circunstancias:

1. Solicitud expresa por parte de quien denuncia.
2. Indicios acerca de los hechos denunciados sin exigencia de acreditarse ningún estado de certeza al respecto.
3. Peligro inminente de revictimización o agravamiento de la situación.
4. Medio menos lesivo al que se tiene alcance para resguardar los derechos de la persona denunciante.
5. Determinación de un plazo de vigencia.

Trámite: La medida de protección urgente será dispuesta por el Comité de actuación.

d) Medidas de protección: quien denuncia podrá solicitar, una vez presentada la denuncia, la aplicación de una medida de protección como resolución definitiva para su caso, manifestando expresamente que no desea instar el procedimiento sancionatorio. En este caso serán de aplicación las siguientes disposiciones

1. Podrá solicitarse cualquiera de las medidas de protección previstas en el inciso c del artículo 12.
2. No serán de aplicación los requisitos previstos en el inciso c del artículo 12, a excepción de la solicitud expresa por parte de la persona denunciante, la que siempre será necesaria.
3. Previo a dictaminar, el Comité de Actuación deberá citar a la persona

denunciada a presentar su descargo y ejercer su derecho de defensa. Tanto denunciante como denunciado podrán ofrecer prueba, la que deberá ser producida por el Comité de Actuación.

4. El Comité de Actuación elevará su dictamen fundado al Consejo Asesor y de Intervención, recomendando hacer lugar o rechazar la medida de protección.

e) Acompañamiento a la persona afectada y/o denunciante: El Comité de Actuación acompañará a la persona denunciante durante todo el procedimiento administrativo que origine la denuncia como así también en el proceso judicial, si los hubiere y siempre que aquella lo solicite.

f) Informe y dictamen del Comité de Actuación: El Comité de Actuación elevará el informe con todas las actuaciones al Consejo Asesor y de Intervención, junto con un dictamen fundado en el que recomiende:

1. la apertura del procedimiento sancionatorio que corresponda y la elevación de todo lo actuado al órgano competente a tales efectos;
2. la imposición de una medida de protección, previa sustanciación conforme al inciso d del art. 12.
3. el archivo de las actuaciones.

g) Resolución del Consejo Asesor y de Intervención: En este caso el Consejo Asesor y de Intervención deberá aprobar o rechazar el dictamen de manera fundada. Previamente, podrá requerir información adicional al Comité de Actuación.

La aprobación del dictamen por parte del Consejo Asesor y de Intervención, dará lugar a la apertura del procedimiento sancionatorio que se regirá por la normativa vigente que corresponda al claustro de la persona denunciada, con las siguientes salvedades:

1. Las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio serán iniciadas con la copia de la denuncia, la copia del dictamen del Comité de Actuación que recomendara la apertura

- del procedimiento y la copia de la resolución del Consejo Asesor y de Intervención que aprobara el dictamen de aquella garantizando siempre la confidencialidad.
2. Las personas afectadas podrán desistir del procedimiento en cualquier momento.
 3. Quienes denuncian tendrán derecho a ofrecer y producir prueba, y a conocer todas las actuaciones obrantes en el expediente, incluso durante la etapa de instrucción sumarial.
 4. El hecho será calificado como violencia de género en los términos de la ley de *Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, o normativa equivalente que en el futuro se sancione.
 5. En caso de corresponder la aplicación de una sanción, podrá ser cualquiera de las establecidas por el régimen vigente que corresponda al claustro de la persona denunciada, la que deberá seleccionarse y mensurarse de acuerdo con la gravedad del hecho.
 6. No será de aplicación la instancia de conciliación prevista en el Código de Convivencia.
 7. En caso de que el órgano competente ordenara la aplicación de una sanción, la persona denunciante podrá requerir al Comité de Actuación la aplicación conjunta de una medida de protección. La medida solicitada podrá ser cualquiera de las reguladas en el inciso c del art. 12, no resultando aplicables los requisitos de procedencia previstos para aquellas a excepción de la solicitud expresa por parte de quien formuló la denuncia.
 8. Una vez recibida la solicitud, el Comité de Actuación elevará al Consejo Asesor y de Intervención sin sustanciación previa, un dictamen fundado sobre la procedencia de la medida solicitada. A tal efecto podrá fundar el dictamen en las constancias del sumario administrativo en el que se recomendó la aplicación de la sanción correspondiente. El Consejo Asesor y de Intervención resolverá en definitiva sobre la aplicación de la medida de protección

mediante la aprobación o rechazo del dictamen, la que se hará efectiva a partir de la notificación del denunciado.

9. La persona denunciante será notificada de la resolución que ordene la aplicación de la sanción, oportunidad en la que deberá informársele de su derecho a requerir una medida de protección, en los términos del inciso anterior.

ARTÍCULO 13°. DEBER DE COLABORACIÓN. Las autoridades de las dependencias donde ocurrieron los hechos deberán prestar colaboración obligatoria con el Comité de Actuación en la medida en que les sea requerida.

ARTÍCULO 14°. REGISTRO. El Comité de Actuación deberá confeccionar un registro de los casos consultados y denunciados que contemple la siguiente información:

- a) datos personales relevantes de las personas que consultan o denuncian con sus iniciales;
- b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia;
- c) evaluación de la situación;
- d) observaciones, sugerencias, estrategias de intervención;
- e) descripción del trámite realizado.

El Consejo Asesor y de Intervención elaborará un informe anual estadístico y de revisión de prácticas a fin de mejorar la aplicación del presente Protocolo, garantizar la protección de los derechos de las personas denunciantes y promover la erradicación de la violencia de género. El informe será puesto en conocimiento del Consejo Superior y se procederá a su difusión.

ARTÍCULO 15°.- CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN. A los efectos de difundir los objetivos de protocolo, la UNS se compromete a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como a fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, la discriminación en base a identidad de género u orientación

sexual en todos los ámbitos de aplicación del presente protocolo. Será responsabilidad del Consejo Asesor y de Intervención elaborar propuestas para concretar dichas acciones.

ARTÍCULO 16º.- FINANCIAMIENTO

La instrumentación de todo lo antedicho deberá contar con un presupuesto anual propio para la aplicación del protocolo.

<p>CONVOCATORIA A ELECCIONES Y CRONOGRAMA ELECTORAL REPRESENTANTE ORGANOS DE GOBIERNO ESTAMENTO ALUMNOS PERIODO 2019-2020</p>

Resolución CSU-514/19 Expte. 1447/19

BAHIA BLANCA, 18 de julio de 2019

VISTO:

El proyecto de cronograma electoral para la renovación del estamento "Alumnos" en los cuerpos colegiados de la Universidad Nacional del Sur;

El Estatuto de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde llevar a cabo el acto eleccionario para renovar los representantes de los Alumnos en los cuerpos colegiados de gobierno de esta Universidad en virtud de la caducidad que se producirá en sus mandatos;

Que la convocatoria actual tiene como finalidad cubrir el período estatutario 2019 – 2020;

Que es necesario establecer el cronograma de actos pre y pos-electorales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su sesión del 17 de julio de 2019, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Convocar a elecciones para el día miércoles 6 de noviembre de 2019, en el horario de 10:00 a 18:00 horas a los integrantes del estamento "Alumnos" de la Universidad Nacional del Sur, para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno, durante el período estatutario 2019-2020:

Asamblea Universitaria

Alumnos: Veinticuatro (24) representantes titulares y veinticuatro (24) suplente

Consejo Superior Universitario

Alumnos: nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.

Consejos Departamentales:

Alumnos: cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes.

ARTICULO 2º).- Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias, así como por el Reglamento Electoral vigente (Res.CSU-217/13) y su modificatoria (Res. CSU-235/14)

ARTICULO 3º).- Aprobar el Cronograma Electoral 2019 que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 4º).- Tome razón la Junta Electoral. Pase a la Secretaría

General Académica y a las Direcciones generales de Personal, de Gestión Académica. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial y a la dirección General de Sistemas de Información para su publicación en la página web de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Resolución CSU-514/19
CRONOGRAMA ELECTORAL
ELECCIONES 2019

Miércoles 14 de agosto
Cierre del registro electoral.

Miércoles 21 de agosto
La Dirección de Registro y Control y la Dirección de Gestión Administrativa Curricular entregan a la Junta Electoral (JE) los listados para la confección de los padrones provisorios. Resolución CSU 207/2013, Artículos 5° y 7° al 11°.

Miércoles 21 de agosto
Los Directores de los departamentos académicos y la SGT comunican a la JE el nombre de los coordinadores designados. Resolución CSU 207/2013, Artículo 24°.

Jueves 29 de agosto
La JE envía a los Departamentos Académicos el

listado de mesas que deberán constituir para que designen a las autoridades de mesa. Este listado deberá ser devuelto a la JE (con las notificaciones correspondientes) hasta el 09 de Octubre.

Art.25° y 26° - Res. CSU 217/2013

Del lunes 26 de agosto al jueves 29 de agosto, hasta las 12:00 hs.

- Exhibición de los padrones provisorios
 - La JE recibe pedidos de modificaciones a los padrones (impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones)
- Resolución CSU 207/2013, Artículo 6°.

Viernes 30 de agosto
La JE resuelve sobre los pedidos de modificaciones a los padrones recibidos.

Lunes 02 de septiembre
Los Alumnos que hayan pedido modificaciones a los padrones se notifican de las resoluciones tomadas por la JE.

Del martes 03 de septiembre al miércoles 04 de septiembre, hasta las 12:00 hs.

La JE recibe apelaciones interpuestas por las resoluciones tomadas sobre las solicitudes de modificaciones a los padrones para ser

presentadas ante el CSU.
Resolución CSU 207/2013,
Artículo 4º.

Miércoles 11 de septiembre

El CSU toma conocimiento de lo resuelto por la JE, trata las apelaciones ingresadas si las hubiera y las comunica a la JE para la confección de los padrones definitivos.
Resolución CSU 207/2013,
Artículo 4º.

Viernes 13 de septiembre

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

Miércoles 18 de septiembre

Exhibición de los padrones definitivos

Del miércoles 11 de septiembre
Al lunes 16 de septiembre
hasta las 12:00 hs.

Recepción de listas de candidatos.
Resolución CSU 207/2013,
Artículo 20º

Del lunes 16 de septiembre al
viernes 04 de octubre, hasta las
12:00 hs.

La JE recibe los pedidos de voto por correspondencia de alumnos, que se ausenten durante el acto electoral por la realización de actividades avaladas por la UNS, o que actúen como autoridades de

mesa y fiscales designados para actuar en las mesas en las sedes del Peuzo.

Resolución CSU 494/16, art.2º
y Resolución CSU 376/17,
art.7º

Del lunes 23 de septiembre Al
miércoles 25 de septiembre

Exhibición de listas de candidatos provisorias.
Plazo Art.6º - Res. CSU
217/2013

Del lunes 23 de septiembre Al
miércoles 25 de septiembre,
hasta las 13:00 hs.

La JE recibe observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos y/o listas.

Jueves 26 de septiembre

La JE se expide sobre observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos y/o listas. Notifica a los interesados.

Del viernes 27 de septiembre al
lunes 30 de octubre

La JE recibe las apelaciones interpuestas por las resoluciones tomadas respecto de las observaciones e impugnaciones a candidatos y/o listas para presentarlas ante el CSU. Art.4º - Res. CSU 213/2007

Jueves 03 de octubre

La JE realiza el sorteo que determina el orden de

presentación de las listas en la boleta única.

Martes 01 de octubre

La JE eleva al CSU las observaciones e impugnaciones presentadas, las resoluciones adoptadas y las apelaciones interpuestas respecto de los candidatos y/o listas.

Miércoles 02 de octubre

El CSU se expide sobre lo actuado por la JE y oficializa listas de candidatos.

Viernes 04 de octubre

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

Viernes 04 de octubre

Vence el plazo para los pedidos de voto por correspondencia.

Miércoles 09 de octubre

Exhibición de listas de candidatos definitivas.

Miércoles 16 de octubre

La JE envía por Correo Argentino los sobres con la documentación necesaria para la emisión del voto de los alumnos pertenecientes a las carreras dictadas en el marco del programa PEUZO que se encuentren empadronados en sedes con menos de diez alumnos y, alumnos que hayan

solicitado el voto por correspondencia.

Resolución CSU 376/17, art. 12º (Peuzo) Resolución CSU 494/16, art. 4º (Voto por correspondencia)

Del jueves 17 de octubre Al lunes 04 de noviembre

Recepción en el Correo Argentino de los votos emitidos por los alumnos del PEUZO y de los votos por correspondencia.

Miércoles 06 de noviembre

COMICIO

El día del comicio se suspenderán todas las actividades docentes y académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposición de proyectos o trabajos finales y cursos de posgrado. También se suspenderán los concursos docentes y no docentes, y toda actividad proselitista y/o electoral de los Centros de Estudiantes. Del mismo modo serán suspendidas todas las actividades del PEUZO que involucren a docentes, no docentes y alumnos de la UNS. Art. 22º - Res. CSU 217/2013

Del lunes 11 de noviembre Al martes 10 de diciembre

La JE recibe justificaciones por la no emisión del voto. Ver Resolución CSU 207/2013, Artículos 12º al 14º

Martes 12 de noviembre

La JE comunica al CSU el resultado de las elecciones.

Martes 19 de noviembre

La JE realiza el acto de proclamación de los candidatos electos.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE AREA DE
LOS DEPARTAMENTOS (MODIF.
CSU-017/92)**

**Resolución CSU-520/19
Expte. 1509/69**

BAHIA BLANCA, 18 de julio de 2019.

VISTO:

La resolución CSU-017/92 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de Area de los Departamentos; y

CONSIDERANDO:

Que tomando en cuenta las funciones de los coordinadores de área, titular y suplente, establecidas en la mencionada resolución resulta deseable la existencia de un subcoordinador del área que brinde apoyo para facilitar el cumplimiento de las mismas;

Que dentro del claustro de Docentes Auxiliares existen Asistentes con dilatada trayectoria que podrían participar activamente en la gestión de las áreas;

Que el Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios

de la UNS (Resolución CSU-229/08) establece que para presentarse a un concurso los aspirantes a Profesor Adjunto deberán acreditar una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente y/o como investigador en cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero, por lo que la antigüedad mencionada resulta un criterio adecuado para ser exigido a los Asistentes de Docencia que aspiren a participar en la gestión de las áreas;

Que el consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 17 de julio de 2019, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 6º de la resolución CSU-017/92 correspondiente al Reglamento de Funcionamiento de Area de los Departamentos:

Donde dice:

ARTICULO 6º: Los integrantes del área elegirán entre los profesores un coordinador titular y un suplente, quienes durarán dos años en sus cargos y tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas docentes y administrativas propias del área;
- b) Canalizar las relaciones del área con el Consejo Departamental y con las restantes áreas;

- c) Recabar las opiniones de los integrantes del área ante consultas del Consejo Departamental, el que podrá fijar los alcances de los miembros que deberán expedirse;
- d) Notificar a todos los miembros los temas a tratarse en el área, independientemente del alcance fijado a la consulta;

Debe decir:

“ARTICULO 6º: Los integrantes del área elegirán un coordinador titular, un coordinador suplente y, si lo consideran necesario también un subcoordinador, quienes durarán dos (2) años en sus cargos. El coordinador titular y el coordinador suplente deberán ser Profesores y de existir el subcoordinador podrá ser Profesor o asistente con una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente en el área en cuestión.

Serán funciones de los coordinadores de área titular y suplente:

- a) Coordinar las tareas docentes y administrativas propias del área.
- b) Canalizar las relaciones del área con el Consejo Departamental y con las restantes áreas.
- c) Recabar las opiniones de los integrantes del área ante consultas del Consejo Departamental, el que podrá fijar los alcances de los miembros que deberán expedirse.
- d) Notificar a todos los miembros los temas a tratarse en el área, independientemente del alcance fijado a la consulta.

Si se designa subcoordinador, su función será brindar asistencia al coordinador titular y suplente en el cumplimiento de sus funciones y llevar las actas de las reuniones de área.”

ARTICULO 2º).- Pase a conocimiento de Secretaría General Académica y por su intermedio, a los Departamentos Académicos. Gírese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONCURSOS DE ASISTENTES Y AYUDANTES (modificación art. 23 y 24º CSU-512/10)

**Resolución CSU-521/19
Expte. 3597/18**

BAHIA BLANCA, 18 de julio de 2019

VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes de la UNS (CSU-512/10 y modificatorias CSU-749/12, CSU-309/16 y CSU-353/16) elevado por el Consejo Departamental de Humanidades por resolución CDH-934/18; y

CONSIDERANDO:

Que se propone la ampliación de las funciones y derechos de los Auxiliares en categoría de Asistente, incorporándolos como miembros de los jurados para concursos docentes del claustro;

Que la integración de los Docentes Auxiliares en categoría de

Asistente como jurado de los concursos del mismo claustro, aportará a dichos tribunales una perspectiva situada desde quienes cumplen esas funciones;

Que a su vez, se trata de una propuesta que redundará en la consolidación de las trayectorias académicas de los docentes Auxiliares, que en muchos casos cuentan con una sólida formación académica y de investigación, por lo que esta modificación fortalece sus antecedentes en el ítem evaluación;

Que esta modificación supone un avance en el proceso de implementación de la evaluación por jurado de pares en plenitud de derechos para todos los claustros docentes, conforme al artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que en otras Universidades Nacionales los Auxiliares participan como miembros de los jurados que intervienen en concursos docentes de su claustro;

Que el claustro de Auxiliares de la UNS, no está compuesto por personas ajenas al ámbito académico sino que son docentes y, que del mismo modo que los Profesores que integran los jurados de concursos docentes, los Auxiliares que se designen serán personas con idoneidad indiscutible que garantizarán el máximo rigor académico;

Que la integración de profesores por concurso como jurados en los concursos públicos de antecedentes y oposición, establecida en el artículo 51 de la Ley de Educación Superior, no exige la constitución por los mismos en su totalidad, resultando meramente indicativa, como queda resaltado por

la posibilidad de integración por personas de idoneidad indiscutible ajenas al ámbito universitario a la que hace referencia, delegando implícitamente su constitución a lo establecido en la reglamentación particular que cada universidad dicte al respecto. En tal sentido, el artículo 29 de la referida Ley, en su inciso "h", dictamina como atribución de las instituciones universitarias establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente;

Que dicha interpretación resulta confirmada por lo establecido en el art. 11 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, que reza: "El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado", convenio que fuera homologado por Decreto 1246/2015, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus atribuciones y previa intervención del Ministerio de educación;

Que lo antedicho se desprende que no hay contradicción entre la modificación que se propone y las otras normas vigentes en la institución (Ley 24521, Estatuto, CCT, Régimen de la Función docente);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 17 de julio de 2019, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar el artículo 23 del Anexo de la resolución CSU-512/10:

Donde dice: “ARTÍCULO 23º).- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y hasta tres (3) suplentes, designados por el Consejo Departamental respectivo, con la abstención explícita de aquel Consejero ocupante del cargo que se concursare. Deberán ser profesores por concurso de ésta o de otra Universidad Nacional, que revisten en la o las asignaturas concursadas, o en su defecto en asignaturas o disciplinas afines. En caso de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación”.

Debe decir:

ARTÍCULO 23º: El Jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, designados por el Consejo Departamental respectivo, con la abstención explícita de aquel Consejero ocupante del cargo que se concursare. Deberán ser Profesores ordinarios o regulares de ésta o de otra Universidad Nacional, que revisten en la o las asignaturas concursadas, o en su defecto, en asignaturas o disciplinas afines. Cuando se tratare de concursos de Auxiliares en categoría de Ayudante A o B, entre los miembros del jurado, 1 (un) titular y 1 (un) suplente, podrán ser docentes Auxiliares con el grado de Asistente Ordinario o Regular, debiendo

revistar una antigüedad en la categoría, no menor a tres años. En caso de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación, y manteniendo la proporción de Profesores y Auxiliares del Jurado titular.

ARTÍCULO 2º: Modificar el art. 24º del Anexo correspondiente a la Resolución CSU512/10 y reemplazarlo.

Donde dice:

ARTÍCULO 24º).- Excepcionalmente, en caso de no contarse con suficientes profesores por concurso para constituir el Jurado, el Consejo Departamental podrá designar -por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros nominales- hasta un (1) Profesor entre los jurados titulares y uno entre los suplentes que hayan revistado en ésta u otra Universidad Nacional, con carácter ordinario en la o las asignaturas concursadas o en asignaturas o disciplinas afines, cuya idoneidad sea indiscutible.

Debe decir:

ARTÍCULO 24º: Excepcionalmente, en caso de no contarse con suficientes docentes ordinarios o regulares para constituir el Jurado, el Consejo Departamental podrá designar – por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros nominales– hasta un (1) Profesor o Asistente entre los jurados titulares y uno (1) entre los suplentes que hayan revistado en ésta u otra Universidad Nacional, con carácter ordinario o regular en la o las asignaturas concursadas o en asignaturas o disciplinas

afines, cuya idoneidad sea indiscutible, manteniendo la proporción establecida en el artículo 23. Teniendo en cuenta que podrá participar un Asistente en el jurado únicamente si el concurso es para cubrir un cargo de Ayudante A o B (en las condiciones del artículo 23º)

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaria General Académica, a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y finanzas. Tomen razón los Departamentos Académicos. Gírese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ALUMNOS
MODIF. SISTEMA DE INECUACION
(Deroga CSU-951/05 y CSU-206/10 y CSU-345/10 (que modifican la Res. 951/05), y el artículo 17 de la resolución CSU-406/12 del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil)**

**Resolución CSU-564
Expte. X-51/15**

BAHÍA BLANCA, 15 de agosto de 2019

VISTO:

La resolución CSU-951/05 que implementa el sistema de inecuación;

Las resoluciones CSU-206/10 y CSU- 345/10 que modifican el artículo 6º de la resolución CSU-951/05;

El artículo 17 de la resolución CSU-406/12 (t.o. Reglamento de la Actividad Estudiantil) que reproduce el texto de la resolución CSU-951/05;

CONSIDERANDO:

Que, si bien el sistema de inecuación estuvo destinado originalmente a fortalecer la decisión responsable de los estudiantes, estimularlos a rendir finales, y evitar con ello el recurrente pedido de prórroga por el vencimiento de sus Trabajos Prácticos (TP), sin embargo, los datos relevados tras más de diez años de vigencia no muestran un aumento significativo ni en el porcentaje de finales ni en el grado de avance de la carrera de los estudiantes, lo que pone en cuestión su eficacia como herramienta para el logro de los objetivos buscados;

Que, según reconoce la misma resolución CSU- 951/05, más allá de esta normativa muchas carreras definen condiciones particulares para sus planes de estudio y para el vencimiento de los TP, en función de lograr que los alumnos no acumulen en exceso finales que demoren su graduación;

Que los sistemas de correlatividades previstos en los planes de estudios se establecen sobre fundamentos académicos y de gestión de las carreras universitarias en virtud de los cuales se hace necesario aprobar una materia antes de cursar otra;

Que por lo tanto el sistema de inecuación no posee fundamento académico ni pedagógico, implicando un impedimento adicional para el cursado de las asignaturas lo que puede obstaculizar el desarrollo académico de los estudiantes;

Que los estudiantes deben hacerse responsables de los avances de sus carreras y decidir en consecuencia la cantidad de exámenes que están dispuestos a rendir;

Que la derogación de la Res. CSU-951/05 de ningún modo implica restablecer el viejo régimen general de vencimientos de dos años y seis meses para las materias de las UNS, dado que aquellas carreras que pretendieron definir condiciones particulares de vencimientos lo han hecho, y las que no, deberán someterlo a consideración de Consejo Superior Universitario si así lo pretendieran, tal como sucede en la actualidad;

Que se registra una disparidad de situaciones de los planes de estudio con relación a los procesos de acreditación ante CONEAU y respecto de las resoluciones de reconocimiento oficial del título correspondiente ante la Dirección de Gestión y Fiscalización Universitaria;

Que la disparidad aludida amerita delegar temporalmente en los Departamentos Académicos el restablecimiento de la inecuación para el cursado de las asignaturas de las carreras bajo su coordinación, si así lo consideran necesario, y sus propias comisiones curriculares lo aconsejan;

Que el artículo 6° de la resolución CSU-951/05, modificado por las resoluciones CSU-206/10 y CSU-345/10, establece que “una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas de su plan de estudios, tendrá un período de 3 (tres) años para aprobarlas -a partir

del momento que curse la última- o deberá recursarlas”;

Que el artículo 17 de la resolución CSU 406/12 (t.o. Reglamento de la Actividad Estudiantil) reproduce el texto de los seis artículos de la resolución CSU-951/05;

Que por las mismas razones que se deroga la resolución CSU-951/05, corresponde hacer lo propio con las resoluciones CSU-206/10 y CSU-345/10, y el artículo 17 de la resolución CSU-406/12;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 14 de agosto de 2019, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Res. CSU-951/05, que establece el sistema de inecuación para todas las carreras de la UNS con la excepción de aquellas que definan condiciones particulares y aquellas cuyos planes de estudio expresamente lo incluyan en la resolución de aprobación del mismo.

ARTÍCULO 2º: Derogar las resoluciones CSU-206/10 y CSU-345/10 (que modifican la Res. 951/05), y el artículo 17 de la resolución CSU-406/12 del Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil que contiene lo referido al sistema de inecuación.

ARTÍCULO 3º: Establecer la vigencia de lo dispuesto en el

artículo 1° a partir del primer cuatrimestre del año 2020.

ARTÍCULO 4º: Mantener la vigencia del plazo de 3 (tres) años para que los estudiantes que hayan cursado todas las asignaturas de su plan de estudios aprueben su examen final – a partir del momento que cursen la última- o deberán recursarlas.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Gírese a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL ALBERTO VEGA,
RECTOR
UNS
ABOG. MARIO ANDRÉS ARRUIZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CSU

**CREA CARGO DE
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS
(PLANTA AUTORIDADES
SUPERIORES / PRESUPUESTO)**

**Resolución CSU-573/19
Expediente 446/07**

BAHIA BLANCA, 15 de agosto de 2019

VISTO:

La resolución CSU-002/12, por la cual se creó la Subsecretaría de Derechos Humanos y se establecieron su misión y funciones; y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Subsecretario/a de Derechos Humanos ha sido desempeñado hasta el presente en forma *ad honorem* (Res. R-141/2015);

Que en los últimos tiempos las actividades relativas a la defensa y promoción de los derechos humanos en el ámbito de la Universidad se han incrementado y complejizado, como puede apreciarse en el Plan de Gestión presentado por la Subsecretaría;

Que entre las nuevas actividades que la Subsecretaría debe impulsar y coordinar destacan la puesta en marcha del Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o violencia de Género, y la implementación de la Ley de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que integran los tres Poderes del Estado (Ley Micaela);

Que el incremento de trabajo y dedicación que estas actividades implican hacen necesario que el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos sea rentado;

Que si bien el cargo de Subsecretario de derechos Humanos no ha sido previsto en la Planta de Autoridades Superiores en el Presupuesto 2019 aprobado por Res. CSU-311/2019, existe un saldo de reestructuración de dicha planta que puede afectarse al financiamiento del mismo durante el período correspondiente al presente ejercicio;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad, en su reunión del 14 de agosto de 2019, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Crear el cargo de Subsecretario de derechos Humanos a partir del 2 de setiembre de 2019.

ARTICULO 2º).- El cargo creado en el artículo 1º será financiado durante el corriente ejercicio con saldo de reestructuraciones de la planta de autoridades superiores y será incluido en la Planta de Autoridades Superiores de los próximos ejercicios presupuestarios.

ARTICULO 3º).- Pase a las Direcciones Generales de Personal y de economía y Finanzas a todos sus efectos. Gírese a la Secretaría General de Coordinación y a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
DR. MARIO ARRUIZ
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SINTETIZADAS

Resolución R-853/19 – 7/8/19 –
Otorga al personal no docente una
suma fija de \$ 5000 como beneficio
social faltante ropa trabajo.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**
Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón Nº 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA